



NUM. SUS. 0016

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Martes, 2 de febrero de 1993. — Número 23

Página 465

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Novalés (Alfoz de Lloredo) 466

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Anuncio de subasta de finca urbana sita en Santander, paseo de Menéndez Pelayo, 78 466

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido 467
- Diputación Foral de Vizcaya.— Notificación de denuncia y expediente sancionador 467
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Giesa Schindler, S. A.» 467

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Corrección de errores 474
- Enmedio y Arenas de Iguña.— Ordenanzas fiscales diversas 474

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia para instalación de aire acondicionado 477
- El Astillero.— Anuncio de información pública 477
- Laredo.— Licencia para la actividad de bodegón 477
- Noja.— Licencia para la actividad de cervecería 477

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 13/91 478
- Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 156/89 478

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 317/92, 230/92, 222/92, 226/92, 1.280/91, 229/92, 869/92, 243/92, 237/92, 238/92, 224/92, 239/92, 725/92, 233/92, 1.137/91, 242/92, 32/92, 81/92, 4/93, 6/93, 2/93, 182/92, 7/93, 891/92, 222/92-bis, 340/92, 9/93, 221/92 y 10/93 478
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 672/92 487
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 510/91 y 456/92 487
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 78/92 488

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Raquel Cuadrillero Díaz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Novalés (Alfoz de Lloredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 7 de enero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/1248

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Administración General del Patrimonio

Anuncio de subasta

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 19 de enero de 1993 se ha acordado la enajenación de la finca que luego se describirá y que ya fue declarada alienable por Resolución del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto de fecha 11 de enero de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio de Cantabria, artículos 52 y siguientes.

En su virtud, el día 9 de marzo de 1993, a las once treinta horas, en la sala de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, ante una mesa presidida por el jefe del Servicio de Administración General de Patrimonio y compuesta, además, por un letrado de la Dirección Jurídica Regional, un interventor delegado y un funcionario de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, se celebrará subasta de la finca urbana sita en Santander, paseo de Menéndez Pelayo, 78, de 2.675 metros cuadrados de superficie, que linda al Norte con el paseo de Menéndez Pelayo; al Sur con finca de la Diputación Regional de Cantabria, de la cual se segregó; al Oeste, con parcela de la comunidad de propietarios de Menéndez Pelayo, 76, y al Este, con fincas de referencia catastral 75, 76 y 77.

El tipo para esta primera subasta está fijado en la cantidad de doscientos veintiocho millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientas ochenta (228.888.280) pesetas.

Para tomar parte en la misma es indispensable acreditar ante la mesa que se ha consignado, en concepto

de depósito, en la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria la cantidad de cuarenta y cinco millones setecientos setenta y ocho mil (45.778.000) pesetas.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta correrán exclusivamente a cargo del adjudicatario.

Quienes deseen una mayor información pueden obtenerla en la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, Servicio de Administración General de Patrimonio, calle Castilla, 13, 3ª planta, Santander.

Santander, 29 de enero de 1993.—El jefe del Servicio de Administración General de Patrimonio, Emilio del Valle Rodríguez.

93/8376

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/0 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudoras a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Iris Frigor, S. L.». Municipio: Camargo. Período: 3/92-4/92. Importe: 958.985 pesetas.

Nombre: «Productos Calidad Nórdica, S. A.». Municipio: Camargo. Período: 3/92. Importe: 754.950 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 5 de noviembre de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de las deudoras con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos

contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A las citadas deudoras se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan las interesadas, éstas serán declaradas en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 23 de diciembre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/106791

DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA

Departamento de Transportes

Notificación de denuncia

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del expediente sancionador BI-1-1750-I-92, incoado a «Villapol», titular del vehículo SS-3459-AG, que tuvo su anterior residencia en Torrelavega (Cantabria), se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por este Departamento el 24 de septiembre de 1992, por contratación de servicios públicos discrecionales de mercancías de carga completa, con exceso de peso máximo autorizado con presunta infracción del artículo 141.I) L.16/87, pudiendo dar lugar a la imposición de una sanción de 70.000 pesetas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 L.16/87.

Advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para manifestar por escrito ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Vizcaya lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

Bilbao a 17 de diciembre de 1992.—El diputado foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

92/106731

DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA

Departamento de Transportes

Resolución expediente sancionador

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-0834-O-92, incoado a don Patricio Gutiérrez Peña, mediante resolución número 1.461/92, de 30 de septiembre, con una sanción de 5.000 pesetas, por

infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, contra el que podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Diputación Foral de Vizcaya en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

El expediente sancionador de referencia se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castañeda, última residencia conocida del denunciado.

El citado importe puede ser abonado en cualquier sucursal de la Caja de Ahorros de Bilbao Bizkaia Kutxa cuenta número 35-60140/3, indicando el número de expediente y remitiendo a la Dirección General de Transportes el duplicado del justificante de ingreso.

Bilbao a 23 de noviembre de 1992.—El diputado foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

92/98417

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Giesa Schindler, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 1º AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores y empleados que trabajen por cuenta de la empresa GIESA Schindler, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo en Cantabria.

Artículo 2º AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de Enero de 1.992 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

Este Convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma a la fecha de vencimiento.

No obstante, este Convenio seguirá aplicándose provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

Artículo 3º CONDICIONES "AD PERSONAM"

A título exclusivamente personal, se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio.

Se incluye como capítulo II al presente Convenio especificación de las condiciones individuales más beneficiosas garantizadas a todos los trabajadores procedentes de la antigua plantilla de Ascensa en Cantabria. Condiciones que no se pueden compensar ni absorber.

Artículo 4º COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejores condiciones derivadas de normas laborales, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia si, considerados globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas como consecuencia del presente Convenio.

Artículo 5º JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en 1.792 horas de cómputo anual de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes:

Mañanas de 8,30 a 13,30 horas

Tardes de 15,30 a 18,30 horas

El personal de montaje, adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo, no obstante, cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

El personal de conservación en general, realizará una jornada de 40 horas semanales a distribuir de acuerdo con las necesidades de cada plaza, de lunes a viernes.

Cualquier otro horario podrá pactarse entre el Jefe de Sucursal y el Comité de Empresa o Delegado(s) de personal.

La Empresa podrá pactar con el personal que estime necesario los horarios especiales que contempla el Servicio de Asistencia Permanente, así como las percepciones y demás conceptos que se establezcan en el escrito confeccionado al efecto.

Calendario laboral: Se estará a lo que establece el art. 37-2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º VACACIONES

Todos los trabajadores de plantilla, disfrutarán vacaciones de 30 días naturales al año. Para los trabajadores con menos de un año de antigüedad se aplicará la proporcionalidad que la ley establece.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligroso, incentivos y complemento salarial personal si los hubiera.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente, conforme a los siguientes principios:

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Setiembre, estableciéndose los correspondientes turnos.

El personal de montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de Julio y Agosto, adaptándose en lo posible a las obras en las que presten sus servicios.

El resto del personal las disfrutará con carácter general el mes de Agosto, pudiendo, no obstante, establecerse los turnos necesarios para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de Abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencias a que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Artículo 7º RETRIBUCIONES

La estructura salarial queda establecida de la forma siguiente:

7.1 Salario base.- Será el que figura en la anexa tabla I por categorías y que supone el 7% sobre la misma tabla de 1.991.

7.2 Antigüedad.- El personal comprendido en este Convenio que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía de 5 por 100 del salario base.

7.3 Pagas extraordinarias.- Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas 30 de Junio y 22 de Diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón a 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

7.4 Plus de peligrosidad.- El personal de montaje y conservación que realiza trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10 por 100 sobre el salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

7.5 Plus Jefe de Equipo.- A partir de la fecha de este acuerdo, el Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20 por 100 sobre el salario base de Oficial de 1ª definido en la tabla anexa.

7.6 Retribución anual.- En el anexo I, tabla IB, figura la retribución anual por categorías, suma de los conceptos salario base y pagas extras, sja antigüedad.

Artículo 8º INCENTIVOS

8.1 Adelanto de Incentivo.- Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación, estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades, según categorías:

Categoría	Ptas. hora
Oficial 1ª Jefe Equipo	160,-
Oficial 1ª	133,-
Oficial 2ª	80,-
Oficial 3ª	40,-
Especialista	21,-

El derecho al cobro de este concepto, queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

8.2 Liquidación de Incentivos.- A partir de una actividad del 97% se aplicarán las tablas de Liquidación de Incentivos que se adjuntan, junto con el nuevo Sistema de Incentivos de Montaje y Conservación acordados para este personal.

Los anteriores apartados 8.1 Adelanto de Incentivo y 8.2 Liquidación de Incentivo no serán de aplicación al personal de la antigua ASCENSA, quien se seguirá rigiendo, como hasta ahora, en cuanto a Incentivos y Primas fijas, mientras no se pacte lo contrario.

8.3 Esta estructura salarial, con los sistemas de Incentivo anexos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al Convenio provincial correspondiente y a la ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro Convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad, no siendo por tanto de aplicación, al considerarlo las partes, totalmente compensado en cómputo global, todo lo referente a Incentivos (régimen de remuneración, rendimientos y beneficios mínimos, etc), que recogía la antigua ordenanza de trabajo para la Industria siderometalúrgica o que pudiera recogerse en disposición legal o convenio de rango superior que la sustituya.

Artículo 9º HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías:

Categorías	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h. a 22 h. Incluso Sábados	De 22 h. a 6 h. Incluso Domingos y Festivos
Oficial 1ª jefe	1.593,-	2.069,-
Oficial 1ª	1.327,-	1.725,-
Oficial 2ª	1.248,-	1.619,-
Oficial 3ª	1.194,-	1.552,-
Especialista	1.128,-	1.459,-
Of. 1ª Adtvo	1.327,-	1.725,-
Of. 2ª Adtvo	1.248,-	1.619,-
Aux. Adtvo	1.128,-	1.459,-
Almacenero	1.248,-	1.619,-

Las realizadas los sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo, se abonarán como nocturnas.

El valor definido por las horas nocturnas queda incluido y compensado el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

Artículo 10º INCREMENTO SALARIO AÑO 1.992

Para el año 1.992, quedan vigentes las tablas de salario Base anexo I y IB, el resto de los conceptos salariales que venían aplicándose

en 1.991, tienen un incremento del 6,5% para todo el personal de la plantilla.

Artículo 11ª DIETAS

Quedan establecidas durante el año 1.992 las siguientes cantidades:

Media dieta - 1.200,- ptas.

Para una jornada de desplazamiento inferior a 70 Km. se suplirán gastos de manutención por el importe de 2.582 ,- ptas y de 4.000 ,- ptas. cuando se rebasa esta distancia.

Cualquier aplicación o interpretación del capítulo de dietas será tratada entre el Jefe de Trabajos y Delegados de Personal.

Artículo 12ª PRESTACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.700.000 ,- ptas. a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la federación o asociaciones empresariales.

Artículo 13ª COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Bajas por accidente de trabajo

Se complementará la prestación que corresponde pagar a la Mutua Patronal hasta el 100%, a partir del primer día de baja, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente acuerdo, más complementos salariales personales si los hubiera.

Bajas por enfermedad

La empresa complementará el subsidio que abona la Seguridad Social hasta el 85% de la base reguladora diaria, durante los 8 primeros días de baja, a partir del 9º día de la baja, se complementará dicho subsidio hasta el 100%, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente acuerdo, más complementos salariales personales si los hubiera.

En el caso de operación quirúrgica que conlleve hospitalización, se complementará hasta el 100% desde el primer día con la base de cálculo anteriormente indicada.

Los acuerdos pactados sobre baja por accidente y baja por enfermedad solo tendrán validez en tanto en cuanto el absentismo medio por todos los conceptos de la plantilla a la que afecta este acuerdo no sea superior al 5% en el año natural anterior.

Artículo 14ª PRESTAMOS PERSONALES

La empresa concederá préstamos a un interés del 6% anual y por cuantía no superior a 200.000 ,- ptas. para el año 1.992, dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprevisible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso superior a 18 meses desde la fecha de su concesión. El número de préstamos por año natural será de uno.

Artículo 15ª AYUDAS POR RAZON DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS

Sin perjuicio de que la empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores, padres de hijos subnormales, que la soliciten en base a gastos extraordinarios por razón del

cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, la empresa abonará durante el tiempo que permanezcan en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la mutua de previsión social para ayuda a subnormales.

Artículo 16ª RESERVA LEGAL

Las relaciones laborales que no quedan reguladas por el presente convenio, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente que exista en cada momento.

Artículo 17ª REVISION SALARIAL

Año 1.992 - En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de Diciembre de 1.992 un incremento superior al 6,5%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 1.991, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra para los conceptos que no constituyen el salario base, y si el incremento fuese superior al 7% también se revisará el salario base sobre el exceso del 7% .

Tales incrementos se abonarán con efectos 1ª de Enero de 1.992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial 1.993 . Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.992 .

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.993 .

Artículo 18ª RECONOCIMIENTOS MEDICOS ANUALES

Todo trabajador tendrá derecho a una revisión médica anual completa, efectuándose ésta dentro del año natural.

Artículo 19ª COMISION PARITARIA

Para atender cuantas cuestiones fueran necesarias para la aplicación e interpretación del presente convenio, se constituye la siguiente comisión paritaria.

POR LA EMPRESA

- D. Alfredo Herrera García

POR LOS TRABAJADORES

- D. Ramón López Sánchez-Trillo

- D. Ricardo Díez Díez

- D. Juan Bautista González

92/96760

T A B L A I

RETRIBUCIONES:

El salario base para 1.992 será el siguiente:

<u>PERSONAL OBRERO</u>	<u>MES</u>	<u>DIA</u>
Peón ordinario		3.370 Ptas.
Peón especialista		3.433 Ptas.
Oficial 3ª		3.498 Ptas.
Oficial 2ª		3.542 Ptas.
Oficial 1ª		3.571 Ptas.

A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVOS PRIMA PTAS/HORA (0.1)

MANTENIMIENTO

Fecha Vigencia: 01.01.92

CENTROS DE TRABAJO DE CANTABRIA

ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas/h.	ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas./h.	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
97	1,94	117	119,8	
98	7,86	118	125,8	
99	13,79	119	131,7	
100	19,71	120	137,6	
101	25,53	121	143,4	
102	31,45	122	149,3	
103	37,38	123	155,3	J.E. - 1,20
104	43,30	124	161,2	
105	49,12	125	167	0.1ª - 1,--
106	55,04	126	172,9	
107	60,97	127	178,9	0.2ª - 0,90
108	66,89	128	184,8	
109	72,71	129	190,6	0.3ª - 0,80
110	78,63	130	196,1	
111	84,55	131	202,4	Esp. - 0,70
112	90,48	132	208,4	
113	96,30	133	214,2	
114	102,22			
115	108,14			
116	114,07			

Los valores establecidos en esta Tabla lo serán para todo el año 1.992, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

POR LA EMPRESA

D. Alfredo Herrera García



POR LOS TRABAJADORES

D. Ramón López Sánchez-Trillo

D. Ricardo Díez Díez

D. Juan Bautista González



SISTEMA DE INCENTIVOS

MONTAJES-TRANSFORMACIONES-REPARACIONES

- Se mantienen las actuales tablas de tasación y mecánica operativa de la documentación TU.D.05 número 303.000, introduciendo en general las siguientes modificaciones o matizaciones.
- Efectuar la "Tasación Base de Montaje" tal como se viene realizando, efectuando el cálculo de cada fase de Montaje de la (1 a 17) referida a "H.Oficial 1.", cumplimentando la columna /Total (1 + 2)/. Trasladar su resultado a la hoja "Tasación Trabajos de Montaje" a entregar al montador.

Esta nueva tasación tendrá el concepto de "Horas/Hombre" tasadas con independencia de la categoría del montador o montadores que realicen el trabajo.

- En el apartado (18 - Peonaje Auxiliar) no será necesario contemplar el montante correspondiente a la fase (1 - Ayudas de Montador) puesto que se encuentran recogidas en la totalización de cada una de las fases de montaje en la columna /Total (1 + 2)/.

En cuanto a los tiempos de tasación previstos como colaboración de nuestro personal en los conceptos "2 - Descarga materiales" y "3 - Elevación y distribución" se considerarán como "Horas/hombre" tasadas, sin otra conversión ni incremento.

- También para reparaciones se aplicaría el concepto de "Horas/Hombre" sin ninguna corrección de horas por categoría.
- Realizar la asignación de montadores o equipos de trabajo, racionalmente a la complejidad o dificultad que presente cada montaje, tratando de que las labores de "ayudantes" sean realizadas por personal de menor cualificación.

Limitar la coincidencia de dos operarios a las fases de trabajo en que sean imprescindibles "Partes mecánicas" y encomendar a un solo operario las "Partes eléctricas" o de terminaciones.

Debe tratar de evitarse los tiempos muertos de un segundo operario como ayudante.

- La "Actividad resultante" se obtendrá por la proporción entre "Horas/Hombre Tasadas" y "Horas Invertidas" totales, sin distinción de categorías:

$$\text{Act.} = \frac{\text{H.H. Tasadas}}{\text{H.H. Invertidas}} \times 100$$

6.1. La imputación de las horas invertidas por los Peones Especialistas de nuevo ingreso que intervienen en un trabajo, se efectuará bajo el siguiente criterio operativo.

- * Durante los seis primeros meses a partir de su ingreso se imputarán dos horas diarias a "Formación".
- * Durante los segundos seis meses, se imputará 1 hora diaria a "Formación".
- * Durante el segundo año, se imputará el total de horas invertidas como productivas.
- * Tan pronto se le considere formado y realice trabajos de Montaje sin la presencia de un oficial, se le dará la categoría de Oficial 3ª a todos los efectos.

Para las Horas de Formación no se liquidará ningún incentivo.

7. El incentivo de montajes y de reparaciones se seguirá calculando de forma manual hasta que las aplicaciones de informática, actualmente en desarrollo, estén introducidas.

8. Con la aplicación de la nueva Tabla de Incentivo, queda eliminado cualquier incentivo especial.

9. ANEXO

9.1 Se acompaña nueva table de incentivo (0.1) con los coeficientes de participación de las diferentes categorías.

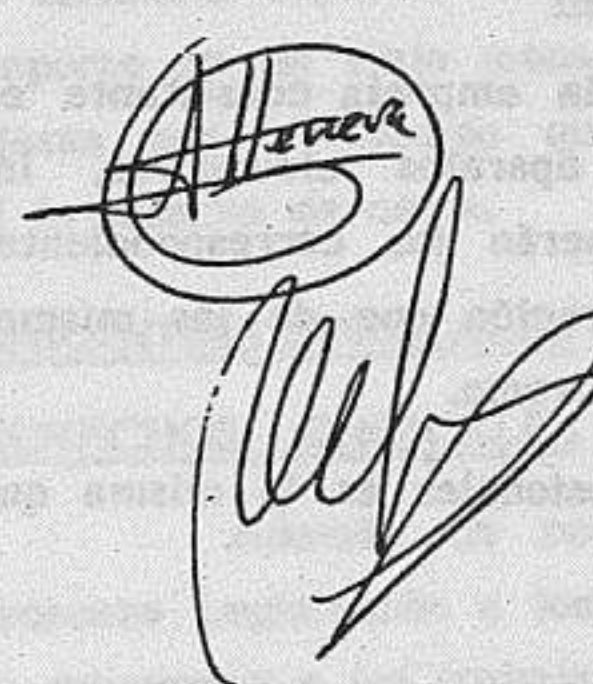
10. Vigencia

Este sistema de Incentivos con su Tabla Anexa iniciará su vigencia a partir del 1 de Enero de 1.992, quedando anulado cualquier otro sistema de incentivos anterior.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo, la Representación de la Dirección y Delegados de Personal.

POR LA EMPRESA

D. Alfredo Herrera García

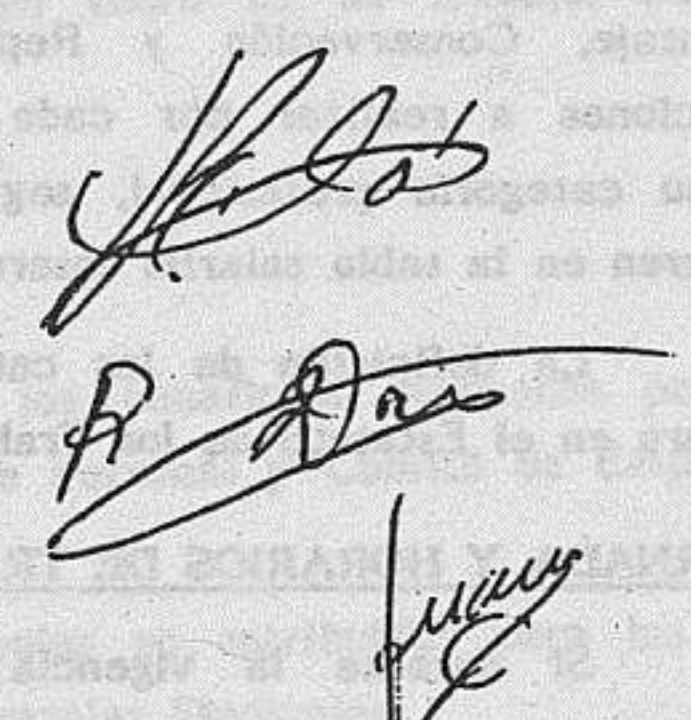


POR LOS TRABAJADORES

D. Ramón López Sánchez-Trillo

D. Ricardo Díez Díez

D. Juan Bautista González



A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVOS PRIMA PTAS/HORA (0.1)

MONTAJE

Fecha Vigencia: 01.01.92

CENTROS DE TRABAJO DE CANTABRIA

ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas/h.	ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas./h.	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
97	1,94	117	119,8	
98	7,86	118	125,8	
99	13,79	119	131,7	
100	19,71	120	137,6	
101	25,53	121	143,4	
102	31,45	122	149,3	
103	37,38	123	155,3	J.E. - 1,20
104	43,30	124	161,2	
105	49,12	125	167	0.1ª - 1,--
106	55,04	126	172,9	
107	60,97	127	178,9	0.2ª - 0,90
108	66,89	128	184,8	
109	72,71	129	190,6	0.3ª - 0,80
110	78,63	130	196,1	
111	84,55	131	202,4	Esp. - 0,70
112	90,48	132	208,4	
113	96,30	133	214,2	
114	102,22			
115	108,14			
116	114,07			

Los valores establecidos en esta Tabla lo serán para todo el año 1.992, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

POR LA EMPRESA

D. Alfredo Herrera García



POR LOS TRABAJADORES

D. Ramón López Sánchez-Trillo

D. Ricardo Díez Díez

D. Juan Bautista González



En caso de necesidad, la empresa podrá decidir que los días ininterrumpidos solamente sean 15 consecutivos y los otros 15 a elegir por el trabajador.

En tal caso, si los 15 señalados por la empresa no están comprendidos dentro de los meses citados en el párrafo precedente, las vacaciones se incrementarán en un día más. En el supuesto de que los 30 días de vacaciones se disfrutasen fuera de los meses citados, siempre previo acuerdo con el trabajador, éste incrementará sus vacaciones en dos días más.

LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos por el tiempo y en los casos siguientes:

- Dieciséis días naturales en caso de matrimonio, podrá añadir otros catorce días más de licencia no retribuidos.
- Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos y padres consanguíneos o afines.
- Cuatro días naturales en caso de nacimiento de un hijo, podrá añadir una licencia no retribuida de un mes más.
- Tres días naturales en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos del trabajador o de su cónyuge.
- tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres. Podrá añadir una licencia no retribuida por el tiempo que convenga a la duración de la enfermedad.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber personal inexcusable de carácter público, se disfrutará de permiso retribuido.

La trabajadora tendrá derecho a una licencia retribuida, de al menos, ciento veinte días, en caso de parto, disfrutándolos a su elección.

Durante el período de lactancia tendrá derecho, siempre dentro de la jornada de trabajo, a un descanso diario de una hora, divisible en dos períodos de media hora, utilizados a su elección, sin más que previa notificación a la empresa al iniciar la jornada.

En caso de licencia por enfermedad, nacimiento o muerte se disfrutará de dos días más, siempre que la distancia del centro de trabajo al lugar del suceso sea superior al 200 kms.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Todos los trabajadores tienen derecho a permiso de siete días anuales no retribuidos. Estos días serán naturales. Lo solicitarán previamente cuando haya de ser de más de tres días consecutivos. Se le otorgarán siempre que no se originen trastornos de importancia en la labor habitual de la empresa, que lo manifestará por escrito. Cuando hayan de ser tres días o menos, bastará con que el trabajador avise con la posible antelación.

Cuando el trabajador haya de trasladar su domicilio habitual a otro lugar, tendrá derecho a dos días de permiso, uno retribuido y otro no.

EXCEDENCIAS

Los trabajadores fijos que tengan una antigüedad superior a un año, tendrán derecho a que se les conceda una excedencia voluntaria de hasta cinco años.

El excedente tendrá derecho a ocupar el mismo puesto de trabajo en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día que presente su solicitud escrita de reincorporación. Si no pudiera ocupar el mismo puesto de trabajo, se le otorgará otro puesto equivalente de trabajo, con la misma calificación profesional y en las mismas condiciones precedentes de solicitud y plazo.

Posteriores excedencias solamente podrán ser otorgadas cuando hayan transcurrido cuatro años de trabajo ininterrumpidos.

RESERVA DE LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS PARA EL PERSONAL PROCEDENTE DE LA ANTIGUA PLANTILLA DE ASCENSA

CAPITULO II

Las condiciones más beneficiosas que en cómputo global otorguen otros convenios aplicables dentro del ámbito territorial de un centro de trabajo de la empresa, para el sector del metal, sustituirán a las del presente convenio.

También se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que las del presente convenio, para aquellos trabajadores que las disfrutaban.

AMNISTIA LABORAL

Las faltas anotadas en los expedientes personales durante el año 1.991, no tendrán efecto en el futuro, y se eliminarán de los expedientes.

DETERMINACION DEL TRABAJO A REALIZAR

Dentro de la actividad general de la empresa consistente en Montaje, Conservación y Reparación de aparatos elevadores, las funciones a realizar por cada trabajador serán las correspondientes a su categoría profesional, según la enumeración que de las mismas figuren en la tabla salarial inserta en este convenio.

La definición de las categorías profesionales es la misma que figura en el Estatuto de los Trabajadores.

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Si durante la vigencia del presente convenio se produjere, por disposición de carácter general, una modificación en dichas jornadas que fuere más favorable para los trabajadores, se estará a lo que en tal norma se estableciere.

Los empleados administrativos disfrutarán durante los meses correspondientes a verano de la jornada y horario estivales establecidos en la legislación vigente, es decir, seis horas continuadas de trabajo, desde el 15 de Junio hasta el 15 de Setiembre, de cualquier forma la jornada anual será de 1.792 horas de trabajo efectivo, siempre y cuando quede cubierta la jornada normal de trabajo por un servicio de guardia de este departamento en cada centro de trabajo.

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIAS

Vacaciones

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones de 30 días naturales ininterrumpidas.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal de montaje, conservación y reparación, disfrutará de las vacaciones que les correspondan dentro del período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Setiembre, haciéndolas coincidir con las vacaciones escolares y siendo negociadas y fijadas con antelación al 15 de Abril.

Podrá solicitarse una excedencia de tres años por cada hijo nacido y vivo, contados desde la fecha en que corresponda a la esposa incorporarse al trabajo. El derecho de reincorporación a la empresa, en su puesto de trabajo o en otro equivalente y con la misma calificación profesional, se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la solicitud de reincorporación. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, darán fin a aquel que estaba disfrutando.

MEJORAS DE SEGURIDAD SOCIAL

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.)

En esta situación, sea cual fuere el hecho causante, los trabajadores percibirán un subsidio equivalente al 100% del salario real que tenga derecho a percibir el día de la baja, compensándose la empresa con el pago delegado de la Seguridad Social.

INCAPACIDADES PERMANENTES

En la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada por Organismo competente, al trabajador se le proporcionará un puesto de trabajo, que aún alterando su clasificación profesional mantenga el mismo nivel salarial que alcanzaba antes de incurrir en la incapacidad.

En la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada por el Organismo competente, la empresa proporcionará al interesado otro puesto de trabajo durante una jornada laboral de cuatro horas diarias. Además el incapacitado tendrá preferencia absoluta para ocupar un puesto de trabajo de jornada completa, cuando la empresa haya de admitir nuevo personal para un puesto de trabajo que el incapacitado pueda desempeñar.

A los trabajadores eventuales o sustitutos les serán de aplicación todas las reglas de este artículo, durante la vigencia de su contrato.

JUBILACION

En el supuesto de que cualquier trabajador se jubile a partir de la edad de 60 años, y hasta que cumpla los 65, con arreglo a las normas de la Seguridad Social, la empresa incrementará la pensión que le corresponda en un 10% de su base reguladora hasta que cumpla la edad de 65 años. Este complemento se aumentará anualmente en el mismo porcentaje que el I.P.C.

Este derecho no tendrá lugar cuando la empresa necesite mantener en plantilla el puesto de trabajo y contratar, por lo tanto, a otro trabajador en sustitución de quien desee jubilarse anticipadamente, aunque fuese en diferente cometido profesional.

RETRIBUCIONES

INCREMENTO DE CONVENIO

La distribución del incremento salarial se efectuará de forma proporcional.

Para aquellos trabajadores que con el incremento pactado sobre su masa salarial bruta de 1.991 no alcanzasen en 1.992 un ingreso anual bruto de 1.516.560,- ptas., éste se garantiza por la empresa con las excepciones del epígrafe siguiente. Las diferencias a favor del trabajador se regularizarán y pagarán semestralmente.

El salario anual mínimo y bruto citado no se garantiza en los casos siguientes:

- A los auxiliares administrativos que percibirán el incremento salarial proporcionalmente.
- A aquellos trabajadores que individualmente rebasen un absentismo del 5,5% anual de promedio. La I.L.T. también computará en absentismo, a pesar de que mantenga el 100% de salario real, como subsidio para la misma.

c) En la sección de montajes, solamente se garantizará el ingreso anual mencionado para aquellos trabajadores que mantengan un rendimiento correcto sobre las tablas de productividad existentes ahora o las que se establezcan en el futuro.

Los salarios resultantes para cada trabajador, en virtud de la aplicación de las reglas precedentes, serán mínimos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas adquiridas, o que se adquieran.

Los salarios de la tabla siguiente han sido calculados como salario base convenio, pero cada trabajador tendrá derecho al salario consolidado que personalmente resulte aplicándose un 7% sobre los salarios de 1.991.

El salario base convenio para 1.992 será el siguiente (ver tabla anexa I).

La remuneración anual del personal afectado por el presente convenio se considerará en función de las horas realmente trabajadas y los salarios que para cada categoría se relacionan en el anexo II, los cuales están calculados en cómputo anual incluidas las gratificaciones extraordinarias. En citados salarios no se han incluido el plus de antigüedad ni los complementos personales por el motivo de que no todo el personal lo disfruta.

Los desplazamientos del trabajador durante el año natural, nunca rebasarán los tres meses, salvo acuerdo expreso de las partes.

Para los montadores, que sin pagarles dietas de sábados y domingos, se desplacen a más de 30 kms., se les dará una hora los viernes y una hora los lunes, ambas retribuidas, y se les abonará el importe del desplazamiento en tren o autobús.

Los trabajadores desplazados que no tengan fijada su residencia en alguna Delegación y que permanezcan fuera de su domicilio a distancia superior a 450 kms. por un mes o más, se les abonará el importe de un viaje mensual en tren o autobús, pero no se les abonará dietas por el tiempo que permanezcan fuera de su trabajo, aunque sí la reserva de cama.

GARANTIAS SINDICALES

DERECHOS SINDICALES

Además de respetar todos los beneficios otorgados por la presente Legislación a los Delegados de Personal y Comité de Empresa, se reconocen a los trabajadores:

Licencia de 20 horas mensuales no retribuidas para los que desempeñen cargos directivos en las Centrales Sindicales.

Licencia de 12 días anuales no retribuidos en el mismo caso anterior.

Excedencia garantizada para los cargos directivos de las centrales sindicales por el tiempo que las mismas consideren necesario.

Aquellos trabajadores que lo deseen, se les descontará por nómina la cuota sindical que oficialmente comuniquen al Departamento de Personal, quien mensualmente lo entregará a los representantes de cada central sindical o personas designadas por éstas.

Un representante de cada central sindical dispondrá de hasta dos horas mensuales retribuidas para el cobro de las cuotas sindicales de su central entre los compañeros de su mismo centro de trabajo.

Los miembros del Comité y Delegados de Personal, tendrán una reunión conjunta con la Dirección, antes de comenzar la elaboración de la plataforma del convenio, con las atribuciones que les confiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

PRIMAS Y PRODUCTIVIDAD

Las primas quedando incluidas en la masa salarial bruta, también se incrementarán en el mismo porcentaje convenido del 6,5%, pero serán distribuidas en la misma forma que en 1.991, estando

Incluido en este artículo la prima de actividad que también experimentará el mismo aumento y que no será absorbible ni compensable por otros conceptos o subidas.

PLUS DE ANTIGUEDAD

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base convenio correspondiente a la categoría en la que está clasificado no computándose a estos efectos el período de aprendizaje.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias:

Una primera extraordinaria, se abonará entre el 10 y el 15 de Abril de cada año, por el importe equivalente al salario real correspondiente a Diciembre del año anterior.

La extraordinaria de vacaciones se abonará el 13 de Julio, por el equivalente a 30 días de salario real.

La extraordinaria de Navidad, se abonará el 21 de Diciembre por el equivalente a 30 días de salario real.

GASTOS DE LOCOMOCION

Cuando la distancia desde el domicilio al centro de trabajo rebasa los 3 kms., se abonará a 12 ptas. por km. para el año 1.992

Cuando la locomoción al servicio de la empresa se realice por medios propios del trabajador, se abonarán a 28 ptas. por km.

Para el futuro se adaptará a las normas que se establezcan.

T A B L A I

RETRIBUCIONES:

El salario base para 1.992 será el siguiente:

<u>PERSONAL OBRERO</u>	<u>MES</u>	<u>DIA</u>
Peón ordinario		3.370 Ptas.
Peón especialista		3.433 Ptas.
Oficial 3ª		3.498 Ptas.
Oficial 2ª		3.542 Ptas.
Oficial 1ª		3.571 Ptas.
PERSONAL SUBALTERNO		
Almacenero	111.527 Ptas.	
Vigilante, Ordenanza, telefonista	101.104 Ptas.	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Auxiliar	101.104 Ptas.	
Oficial 2ª	111.527 Ptas.	
Oficial 1ª	115.075 Ptas.	
Jefe de 2ª	120.609 Ptas.	
Jefe de 1ª	124.131 Ptas.	
PERSONAL COMERCIAL		
Técnico Cial. titulado	135.690 Ptas.	
Técnico Cial. no titulado	124.131 Ptas.	
Vendedor/Viajante	115.075 Ptas.	
PERSONAL TECNICO		
Jefe de Taller	124.131 Ptas.	
Encargado	114.473 Ptas.	
TECNICOS TITULADOS		
Peritos y Licenciados	135.690 Ptas.	
Maestro Industrial	119.601 Ptas.	

T A B L A I-B

<u>PERSONAL OBRERO</u>	<u>PTAS. AÑO 1.992</u>
Peón ordinario	1.533.350
Peón Especialista	1.562.015
Oficial 3ª	1.591.590
Oficial 2ª	1.611.510
Oficial 1ª	1.624.205
PERSONAL SUBALTERNO	
Almacenero	1.672.905
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	1.516.560
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar	1.516.560
Oficial 2ª	1.672.905
Oficial 1ª	1.726.125
Jefe 2ª	1.809.135
Jefe 1ª	1.861.965
PERSONAL COMERCIAL	
Técnico Cial. titulado	2.035.350
Técnico Cial. no titulado	1.861.965
Vendedor/Viajante	1.726.125
PERSONAL TECNICO	
Jefe de Taller	1.861.965
Encargado	1.717.095
TECNICOS TITULADOS	
Peritos y Licenciados	2.035.350
Maestro Industrial	1.794.012

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

Corrección de errores

En relación a la publicación de edictos de notificación a deudores a la Recaudación Municipal, publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 15, de fecha jueves 21 de enero de 1993;

—En la página 289, donde dice: «Por estar ausente en horas de reparto»; debe decir: «Por ser el domicilio desconocido».

Santander a 25 de enero de 1993.—El recaudador/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

93/6357

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por

este Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebraba el día 24 de noviembre de 1992 y publicado en el B.O.C. número 250, de 15 de diciembre de 1992, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa de Alcantarillado y Basuras y la aprobación inicial de la Ordenanza y Tarifa del Impuesto de vehículos de Tracción mecánica sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3º de la L.H.L. queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos en los arts. 70.2 de LBRL y 17.4º de la LHL, con la publicación del texto íntegro de la modificación o aprobación:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Art. 1º FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre VEHICULOS DE TRACCION MECANICA que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 2º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo con el permiso de circulación.

Art. 3º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

- 1.- Estarán exentos del impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de la reciprocidad en la extensión y grado.
 - c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.
 - d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos de potencia y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.
 - e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el Municipio de la imposición.
 - f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1º del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 4º.- BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMO;	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	5.670
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	11.970
De más de 16 caballos fiscales.....	14.910
B) AUTOBUSES;	
De menos de 21 plazas.....	13.860
De 21 a 50 plazas.....	19.740
De más de 50 plazas.....	24.675
C) CAMIONES;	
De menos de 1.000 Kgs.de carga útil.....	7.035
De 1.000 a 2.999 Kgs.de carga útil.....	13.860
De más de 2.999 a 9.999 Kg.de carga útil.....	19.740
De más de 9.999 Kgs. de carga util.....	24.675
D) TRACTORES;	
De menos de 16 caballos fiscales.....	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.620
De más de 25 caballos fiscales.....	13.860
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA;	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil.....	2.940
De 1.000 a 2.999 de carga útil.....	4.620
De más de 2.999 Kgs. de carga útil.....	13.860
F) OTROS CICLOMOTORES;	
Ciclomotores.....	735
Motocicletas hasta 125 cc.....	735
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.....	1.260
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.....	2.520
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.....	5.040
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	10.080

Art. 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Art. 6º.- NORMAS DE GESTION.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste el permiso de circulación de vehículos.

2.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación jurídica a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento del que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

4.- En el caso de compra de ciclomotor (ya sean nuevos o por transmisión) el comprador quedará obligado a notificarlo en el plazo de treinta días contados desde la adquisición en las oficinas municipales, donde se le facilitará una placa identificativa de estar incluido en el Padrón de Vehículos que deberá llevar colocado el ciclomotor en sitio visible. A esta misma obligación estarán sujetos los propietarios que tengan el domicilio en este Ayuntamiento. Estos últimos deberán cumplir el requisito indicado dentro del primer trimestre de 1993.

El pago de la placa será de cuenta del solicitante.

5.- Quiénes soliciten de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja del vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

6.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación de vehículos.

7.- Las Jefaturas Provinciales no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art. 7º.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- El pago del impuesto deberá realizarse dentro de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados.

2.- Anualmente se formara un padrón en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el B.O.C. y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario se harán efectivas por vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº III DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Art. 4º.- BONIFICACION DEL 50% DE LA TASA.

La condición 1ª queda redactada de la siguiente forma:
 "Que no sean propietarios de más de un inmueble rústico o urbano en el término municipal. En el caso de tener más de una finca rústica o urbana en el Municipio la aplicación de la bonificación quedara a la libre apreciación de una Comisión de Seguimiento."

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº X DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Art. 5º.-

BONIFICACION DEL 50% DE LA TASA.

La condición 1ª queda redactada de la siguiente forma:

"Que no sean propietarios de más de un inmueble rústico o urbano en el termino municipal. En el caso de tener más de una finca rústica o urbana en el Municipio la aplicación de la bonificación quedará ala libre apreciación de una Comisión de Seguimiento."

En Matamorosa a 21 de Enero de 1993



EL ALCALDE

Fdo. Gaudencio Hijosa Herrero

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA
ANUNCIO**

No habiendose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de establecimientos y modificación de tributos y ordenanzas fiscales, efectuado en sesión de 15 de Diciembre de 1992, el citado acuerdo se entiende definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en el art.17,4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los art. que se han modificado y de las ordenanzas que se han aprobado. Contra los referidos acuerdos definitivos podrán interponerse recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:

"Art.4-Las bases de precepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa.

TARIFA	
CONCEPTO	PESETAS AÑO
A/ Viviendas de caracter familiar	2.700
B/Bares, Cafeterías o establecimientos de caracter similar.	3.800
C/ Hoteles, Fondas, Residencias etc...	4.800
D/Locales Industriales.....	3.800
E/ Locales Comerciales.....	3.800

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL PRECIO PUBLICO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

"ART. 5:Las tarifas tendrán dos conceptos uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude despues de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrá po la siguiente tarifa:

CONCEPTO	DOMICILIOS PARTICULARES	BARES RESTAU-CAFETER-	INDUSTRIAS
Conexión o cuota de enganche	2.500	2.500	2.500
CONSUMO:			
FIJO:			
Cuota de servicio o mínimo consumo hasta 30 m ³	300	300	300
VARIABLE			
De 30 m ³ en adelante m ³20.			

ORDENANZA REGULADORA LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

-Art.15....TARIFA ESPECIAL E

+Epígrafe 1

a/Estaciones de Servicios (gasolineras) y actividades consideradas peligrosas por el reglamento de actividades molestas insalubres nocivas y peligrosas con proyecto superior a 10.000.000.m:..... 300.000m.

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

-Art.1 :De conformidad con lo previsto en el art.96.4 de la Ley 39/88de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el cuadro de tarifas que se detalla:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	-PESETAS
A)TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.670
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.970
De más de 16 caballos fiscales	14.910
B)AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas	19.740
De más de 50 plazas	24.675

C) CAMIONES:	
De menos de 1000 Kilogramos de carga útil	7. 035
De 1000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	13. 860
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	19. 470
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	24. 675
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	2. 940
De 16 a 25 caballos fiscales	4. 620
De más de 25 caballos fiscales	13.860
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.	
De menos de 1000 Kilogramos de carga útil	2. 940
De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil	4. 620
De 2999 Kilogramos de carga útil	13.860
F) OTROS VEHICULOS:	
Motomotores	735
Motocicletas hasta 125c.c.	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500c.c.	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1000c.c.	5.040
Motocicletas de más de 1000c.c.	10.000

El art.2.El pago del impuesto se acreditará mediante: Recibo.
 El art. 3.1.En caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por este Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art.4.1.Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el boletín Oficial de Cantabria y demás formas acostumbradas en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T. 42 Ley 39/1988).

AGENCIA
 La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1993 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Arenas de Iguña a 18 de Enero de 1993



Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Casanueva y Bedia, S. A.», ha solicitado de esta alcaldía licencia para la instalación de aire acondicionado del local comercial a emplazar en travesía del Cu, número 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 30 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

93/2551

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Quedan expuestas al público las relaciones de las características catastrales de las parcelas rústicas de este término municipal obtenidas como consecuencia de los trabajos llevados a cabo por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Las mencionadas relaciones permanecerán expuestas en este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 13 de enero de 1993.—El alcalde, Juan A. Maestro Ibáñez.

93/4479

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Don Alberto Gárate Losa, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodega «Trébol II», en Rúa del Medio, 9, bajo, de esta villa.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 8 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/3791

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por don Eduardo Viadero Salvarrey se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cervecería, en la avenida Ris, número 3, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 25 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/6420

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 13/91

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega (Cantabria), Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 13/91, se sigue juicio ejecutivo a instancia de «Desguaces Sago, S. A.», contra don José Fernando Fernández y doña María Teresa Gómez Benito, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá:

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de marzo, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 22 de abril, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el día 24 de mayo, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 10.126.259 pesetas en que han sido valorados pericialmente los bienes. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

«Urbana. Nueve, vivienda letra H del piso primero, ubicada en el edificio radicante en Torrelavega, plaza Leonor de la Vega, o Nueva del Parque número 1 de gobierno, escalera derecha, tiene una superficie útil de 82,20 metros cuadrados y la construida de 99,14 metros cuadrados. Inscrita al libro 381, folio 149, finca 30.937 del Registro Número Uno de Torrelavega.

Torrelavega, 30 de diciembre de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, Gemma Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

93/6528

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER Sección Primera-Penal

EDICTO

Expediente número 156/89

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander, Hago saber: Que en virtud de haberse acordado en providencia dictada en esta fecha en ejecución de sentencia dictada en la causa número 60/87 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander (ejecución 156/89) seguido por delito de lesiones contra don Gabino Fernández Fernández, se sacan a públicas subastas los siguientes bienes inmuebles:

1.^a Un prado en Vega de Pas al sitio del Envarado de 96 áreas 56 centiáreas con cabaña, que está valorada en 1.738.080 pesetas.

2.^a Una finca al sitio de Yera, de 1 hectárea 1 áreas 79 centiáreas, con tres cabañas a cuadra y pajal valorada en 2.228.220 pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en esta Audiencia Provincial, Sección Primera sita en avenida Pedro Sa Martín, s/n, señalándose para la primera subasta el día 22 de febrero, a las once horas, para la segunda de haber postores en la primera, para el día 22 de marzo a las once horas y para la tercera de no haber postores en la segunda, para el día 19 de abril, a las once horas previniendo a los licitadores:

Primero: El tipo de remate será el señalado después de la exposición de cada finca, precio fijado por el perito tasador en el avalúo efectuado en las mismas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas habrá de consignarse sobre la mesa de la Audiencia establecimiento de los designados al efecto el 20% de dicha tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos pudiendo hacerlo el ejecutante en calidad de ceder remate a un tercero.

Tercero: Que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que el rematante los mismos, queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Santander a 15 de enero de 1993.—El presidente José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

93/6405

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 317/92

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de C

tabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 317/92, seguidos a instancia de don José Ignacio San Emeterio Edesa y don José Cristóbal Fernández Sebrango, contra «Estracciones Uchía, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 marzo, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Extracciones Uchía, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 14 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/6328

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 230/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 230/92, seguido a instancia de don Juan Enrique Viaña García, contra la demandada empresa «Edinor, S. A.», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Edinor, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 362.040 pesetas en concepto de principal, con más la de 70.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Edinor, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 27 de noviembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/100083

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 222/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 222/92, seguido a instancia de don José Manuel Callirgos Fernández, contra el demandado don Manuel López Ruiz y otros, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Manuel Lopez Ruiz y otros suficientes para cubrir la cantidad de 137.760 pesetas en concepto de principal, con más la de 30.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Roberto Pérez Cires, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 20 de noviembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/99426

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 226/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 226/92, seguido a instancia de don Jesús San Pedro Valdeolmillos, contra la demandada «Productos Alimenticios Remis Hermanos, Sociedad Limitada», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Remis Hermanos, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 181.941 pesetas en concepto de principal, con más la de 30.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de

mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Remis Hermanos, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 27 de noviembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/100081

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.280/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.280/91 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Victoria Villacorta Valdés, contra la empresa de doña Martina Ramos Vázquez, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Victoria Villacorta Valdés contra la empresa de doña Martina Ramos Vázquez, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la primera la cantidad de 96.300 pesetas más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa de doña Martina Ramos Vázquez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/100124

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 229/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 229/92, seguido a instancia de don Ángel Herrera Llata, contra la demandada «Viajes Markai, S. A.», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de

pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Viajes Markai, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 1.144.969 pesetas en concepto de principal, con más la de 200.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Viajes Markai, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 27 de noviembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/100082

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 869/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 869/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Antonio Alonso Sánchez y otros, contra la empresa «Fuentelama, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Antonio Alonso Sánchez, doña Lucía Vallejo Taborbilla, don Luis Carlos Arnaiz Fernández, don Roberto Blanco Arenas, doña María Luisa Gutiérrez Hernando, don Alberto Terán Sobrado, don Miguel Francisco Alonso Sánchez y don Sergio Izaguirre García, contra la empresa «Fuentelama, S. L.», debo declarar y declaro la nulidad de los despidos, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de los trabajadores en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando al letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya denominada de Depósitos y Consignaciones, número 5463-65-000-0869/92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar a los trabajadores los salarios que venían percibiendo antes del despido y los trabajadores continuarán prestando

sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Fuentelama, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/2004

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 243/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 243/92, seguido a instancia de don Juan Antonio Camino Munitis, contra el demandado don José Luis Ruiz Arce, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don José Luis Ruiz Arce suficientes para cubrir la cantidad de 124.915 pesetas en concepto de principal, con más la de 25.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don José Luis Ruiz Arce, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/105688

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 237/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 237/92, seguido a instancia de don Luis Ángel Cabrero Ruiz, contra la demandada «Estructuras de Hormigón Cantabria, S. A.», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Estructuras de Hormigón Cantabria, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 429.459 pesetas en concepto de principal, con más la de 80.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Estructuras de Hormigón Cantabria, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 3 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/102022

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 238/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 238/92, seguido a instancia de don Amelio Masciotra Gambatase y otros, contra la demandada «Talleres Ceir, S. A.», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Talleres Ceir, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 3.337.558 pesetas en concepto de principal que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Talleres Ceir, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 4 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/105185

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 224/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 224/92, seguido a instancia de don Rafael Muela Martín, contra la demandada «Cultivos Marinos Alfoz, S. L.», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 700.969 pesetas en concepto de principal, con más la de 150.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Cultivos Marinos Alfoz, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 14 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/105190

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 239/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 239/92, seguido a instancia de don Pablo Fernández Ahumada, contra la demandada «Encofrados del Cantábrico, S. L.», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Encofrados del Cantábrico, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 198.347 pesetas en concepto de principal, con más la de 40.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Eje-

cutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Encofrados del Cantábrico, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 4 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/105188

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 725/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 725/92, seguidos a instancia de don Luis Ángel Pacheco Pla, contra «Cristalerías Cantábrico, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite». Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Cristalerías Cantábrico, S. L.», expido el presente, en Santander a 30 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/4068

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 233/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número de ejecución 233/92, seguido a instancia de doña Ana Belén Lozano Alonso, contra el demandado don José María Santos Arconada, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada de don José María Santos Arconada suficientes para cubrir la cantidad de 814.153 pesetas en concepto de principal, con más la de 150.000 pesetas que, sin perjuicio se

jen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don José María Santos Arconada, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 30 de noviembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/100797

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.137/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.137/91, seguidos a instancia del INSALUD, contra doña Luciana Ortiz de Pablo, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, literalmente, dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite». Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Luciana Ortiz de Pablo, expido el presente, en Santander a 30 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/4074

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 242/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 242/92, seguido a instancia de don Ángel García Arroyo, contra la demandada «Indetel, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Indetel, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 774.712 pesetas en concepto de principal, con más la de 150.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en

forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Indetel, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 14 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/2396

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 32/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 32/92 seguidos a instancia de INSS y Tesorería, contra don Carlos Javier Bolado Muñoz, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite».

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos Javier Bolado Muñoz, expido el presente, en Santander a 13 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/4960

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 81/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 81/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Ángel Benito Cabeza y don Salvador Fernández Puente, contra «La Hornera de Liébana, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don José Ángel Benito Cabeza y don Salvador Fernández Puente, contra la empresa «La Hornera de Liébana, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores la cantidad de 316.500 pesetas al primero y 224.060 pesetas al segundo; todo ello más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes

tes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando al letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada de Depósitos y Consignaciones, número 5463-65-000-0081/92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «La Hornera de Liébana, Sociedad Anónima», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/2001

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 4/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 4/93, seguido a instancia de don José María Martínez García, contra el demandado don Luis Antonio Ernenwein González, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Antonio Ernenwein González suficientes para cubrir la cantidad de 1.064.983 pesetas en concepto de principal, con más la de 20.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Luis Antonio Ernenwein González, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 18 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/5837

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 6/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Isolina Carnicero Ayerza, contra los demandados doña María Mar Huidobro Cruz y don Javier San Martín se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto sin previo requerimiento de pago se embargasen bienes a la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 204.374 pesetas en concepto de principal, con más la de 40.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de doña María Mar Huidobro Cruz y don Javier San Martín, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 11 de enero de 1993.—El secretario Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/4545

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 2/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 2/93, seguido a instancia de don Luis Valenzuela Aguado, contra la demandada «La Hornera de Liébana, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «La Hornera de Liébana, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 301.716 pesetas en concepto de principal, con más la de 60.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que

practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «La Hornera de Liébana, Sociedad Anónima», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 14 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/5839

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 182/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 182/92 seguidos a instancia de don Ramón Hoyos Bustamante, contra «Técnicas para Hidrocarburos, S. A.», en reclamación de accidente, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite».

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Técnicas para Hidrocarburos, S. A.», expido el presente, en Santander a 13 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/4961

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 7/93

Don Julio Barrio de la Mota, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Indalecio Yáñez Elorrieta, contra la demandada «Edificaciones del Norte, S. A.», se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Edificaciones del Norte, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 206.004 pesetas en concepto de principal, con más la de 40.000 pesetas que sin perjuicio se fijen pro-

visionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Edificaciones del Norte, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 12 de enero de 1993.—El secretario, Julio Barrio de la Mota.

93/4550

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 891/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 891/92 seguidos a instancia de don Pedro Aja Ortiz, contra «Manuel Martínez Diego, S. L.», reclamación de despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite».

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Manuel Martínez Diego, S. L.», expido el presente, en Santander a 13 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/4964

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 222/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 222/92, seguido a instancia de don José Manuel Callirgos Fernández, contra el demandado don Roberto Pérez Cires y otros, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Roberto Pérez Cires y otros suficientes para cubrir la cantidad de 137.760 pesetas en concepto de principal,

con más la de 30.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Roberto Pérez Cires y otros, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 11 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/105191

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 340/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 340/92 seguidos a instancia de don José Ballesteros Sánchez, contra «Cuesam, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite».

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Cuesam, S. L.», expido el presente, en Santander a 13 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/4965

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 9/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 9/93, seguido a instancia de doña María del Carmen Vizzini Pérez, contra la demandada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 201.124 pesetas en concepto de principal,

con más la de 40.000 pesetas que, sin perjuicio se fije provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 14 de enero de 1993.—El secretario Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/5840

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 221/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Jesús Martínez Cebreros y otros, contra el demandado don Francisco Javier Saiz Bárcena se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Francisco Javier Saiz Bárcena suficientes para cubrir la cantidad de 3.006.070 pesetas en concepto de principal, con más la de 500.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Francisco Javier Saiz Bárcena, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 2 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/23

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 10/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 10/93, seguido a instancia de doña Ana Belén Gutiérrez Vélez y otras, contra la demandada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 646.520 pesetas en concepto de principal, con más la de 130.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 15 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

93/5842

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 672/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander, en los autos de quiebra voluntaria en el que es comisario el señor don Manuel de la Fuente Porres, y como interventor don Ricardo Álvarez Solana, que se ha registrado con el número 672/1992, de «Construcciones Gerpe, S. L.», y se ha convocado a los acreedores a la junta general, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 18 de febrero y hora de las diez, a los efectos de lo prevenido en el artículo 1.068 del antiguo Código de Comercio, convocándose por medio del presente a los acreedores del quebrado y a aquellas personas que pudieran tener interés en el asunto.

Dado en Santander a 25 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

Diligencia

A los efectos de su inclusión en el edicto anterior expido la presente para hacer constar que en el edicto

publicado y que llevaba fecha 29 de diciembre de 1992, se incluía la voz inglesa «pot shots», y para aclaración de la misma se expone que lo que la misma interesaba, dentro del contexto, es el término castellano «por ahora».

En Santander a 26 de enero de 1993.—(Firma ilegible.)

93/8183

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 510/91

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 510/91, promovidos por «Energía Aplicada, S. A.», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra «Edificaciones del Norte, S. A.», cuyo último domicilio se encontraba en Santander, calle Vargas, número 57, se notifica a dicha ejecutada la sentencia dictada en los mismos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En Torrelavega a 22 de julio de 1992. La señora doña Elena Antón Morán, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, en los autos ejecutivos 510/91, seguidos por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, y en nombre de «Energía Aplicada, S. A.», contra «Edificaciones del Norte, S. A.», en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra «Edificaciones del Norte, S. A.», hasta hacer pago a «Energía Aplicada, S. A.», de 1.493.032 pesetas de principal, más otras 746.516 pesetas presupuestadas, sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 14 de octubre de 1992.—(Firma ilegible.)

92/97436

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 456/92

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición (acción de reparaciones necesarias LAU) seguidos a instancia de don Ramón Ramón Gutiérrez Crespo, representado por el procurador señor Calvo Gómez, contra doña Pilar Macho López, don José Luis Fernández Macho, don José Luis Ruiz de Villa Macho, don Luis Macho San Martín, don César Macho Martín, doña Carmen Macho Martín, doña María Carmen Macho Seco, doña Isabel Macho Seco, don Alfonso Macho Seco y demás personas desconocidas e ignoradas con derecho a sucederles, en calidad de propietarios del local sito en el inmueble número 6 de la plaza Baldomero Iglesias, de Torrelavega, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados desconocidos e ignorados con derecho a sucederles, en calidad de propietarios del local sito en el inmueble número 6 de la plaza Baldomero Iglesias, de Torrelavega, a fin de que en el término improrrogable de nueve días hábiles se personen en el juicio y contesten la demanda por escrito dirigidos por abogado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran depositadas en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados desconocidos e ignorados con derecho a suceder a los que constan en el encabezamiento del presente, en calidad de propietarios del local sito en el inmueble número 6 de la plaza Baldomero Iglesias, de Torrelavega, expido el presente, en Torrelavega a 26 de octubre de 1992.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

92/97433

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 78/92

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 78/92, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Torrelavega a 8 de octubre de 1992. Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bodel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio verbal civil número 78/92, sobre reclamación de 500.639 pesetas, a instancia de don Jesús Pascual González, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo

Gómez y asistido del letrado don Ángel E. Sánchez Resina, contra don Darío Pedrajo, declarado en situación de rebeldía procesal, y contra la compañía de seguros «Mare Nostrum», con domicilio social en Santander, representada por el procurador don José María del Vigo Martínez y defendida por la letrada doña Reyes Alday López, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de don Jesús Pascual González, contra don Darío Pedrajo y la compañía de seguros «Mare Nostrum», debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar al actor de forma solidaria la cantidad de trescientas ochenta y cuatro mil ochocientas (384.800) pesetas e intereses legales, siendo éstos a cargo de la compañía aseguradora del 20 % anual desde la fecha del siniestro. Sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, para ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Darío Pedrajo, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 16 de octubre de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

92/97442

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46.
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958